



Asamblea General

Distr. general
29 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
37º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2021

Recopilación sobre Nepal

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Al presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos para los mandatos de 2018 a 2020 y de 2021 a 2023, Nepal se comprometió a cooperar y a colaborar de manera constructiva con los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y a aplicar y cumplir las recomendaciones que había aceptado durante el examen periódico universal³.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nepal ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵.

4. El Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendaron a Nepal que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁶.

5. El Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Nepal considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷.



6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Nepal ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendaron que ratificara el Convenio de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)⁹.

7. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Nepal ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967¹⁰.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron a Nepal que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹¹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes también recomendó que Nepal ratificara la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹².

III. Marco nacional de derechos humanos¹³

9. Al presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos para los mandatos de 2018 a 2020 y de 2021 a 2023, Nepal se comprometió a fortalecer la función esencial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de proteger y promover los derechos humanos¹⁴.

10. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales y el equipo de las Naciones Unidas en el país expresaron su preocupación por el hecho de que una enmienda estatutaria propuesta a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos eliminaría la potestad de la Comisión para abrir oficinas provinciales y ejercer autonomía financiera, y facultaría al Fiscal General para decidir cuál de las recomendaciones de la Comisión merecería ser objeto de medidas adicionales. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, al 9 de julio de 2020, se había aplicado menos del 10 % de las recomendaciones de la Comisión¹⁵.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nepal garantizara la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mediante la modificación de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para velar por el pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y que considerara la posibilidad de establecer un mecanismo específico o una sección dentro de la Comisión que se ocupara del seguimiento de los derechos de los niños¹⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó que se ampliaran las actividades de la Comisión, en particular en lo que respecta a la recepción de denuncias de mujeres que habían sido víctimas de violación y violencia sexual, entre otros durante conflictos, y de violencia de género¹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nepal proporcionara recursos suficientes para asegurar el funcionamiento efectivo de sus instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París¹⁸.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendaron a Nepal que acelerara el nombramiento del Comisionado para los Derechos de las Mujeres. El Comité recomendó que Nepal dotara a la Comisión Nacional de Derechos de la Mujer de un mecanismo de denuncia y de autoridad para dictar fallos vinculantes, y reforzara el mandato y las capacidades de las administraciones locales para abordar los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres¹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Nepal a que aplicara las decisiones del Tribunal Supremo, incluidas las adoptadas en relación con las respuestas eficaces a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) destinadas a las mujeres y las niñas, los trabajadores migratorios y los obreros, y en relación con el acceso a la educación²⁰.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²¹

13. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su consternación por el asesinato de cinco hombres por parte de opositores a una relación entre distintas castas²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que, si bien Nepal había prohibido varias prácticas de segregación en razón de la casta, le seguían preocupando los informes de que esa segregación persistía en la práctica. El Comité recomendó que se investigaran los incidentes de violencia relacionados con el matrimonio entre castas y la segregación en razón de la casta, se llevaran a cabo campañas públicas de concienciación a fin de acabar con la noción de jerarquías raciales o basadas en castas y se asegurara que en los programas educativos se condenara la discriminación y la intocabilidad en razón de la casta²³.

14. El mismo Comité recomendó que Nepal enmendara la Ley contra la Discriminación y la Intocabilidad en razón de la Casta a fin de ampliar el plazo para la presentación de denuncias, velara por que los encargados del cumplimiento de la ley hicieran constar oficialmente todos los partes de denuncia de discriminación racial y por que los actos de discriminación racial se investigaran, y difundiera ampliamente información sobre la legislación contra la discriminación racial²⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se garantizara la aplicación efectiva de esa misma Ley, de conformidad con los compromisos contraídos durante el segundo ciclo del examen periódico universal²⁵.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nepal se asegurara de que el odio racial y en razón de la casta constituyeran una circunstancia agravante cuando fueran el motivo de la comisión de un delito y de que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley investigaran adecuadamente los delitos motivados por prejuicios racistas, las organizaciones racistas y el discurso de odio racista, y organizara programas con fines de concienciación para acabar con los prejuicios y el odio racial y en razón de la casta a nivel de la comunidad²⁶. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Nepal estableciera mecanismos accesibles y eficaces para que las víctimas de la discriminación pudieran obtener reparación²⁷.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nepal adoptara urgentemente medidas para asegurar la prestación no discriminatoria de asistencia de recuperación en casos de desastre²⁸.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Nepal a que legalizara el matrimonio entre personas del mismo sexo, de conformidad con el fallo de 2007 del Tribunal Supremo²⁹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³⁰

18. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba la inexistencia de legislación que garantizara los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad, el uso y la explotación de sus tierras y recursos tradicionales, así como las denuncias de que esos derechos habían sido vulnerados en relación con la energía hidroeléctrica, la ampliación de caminos y otras actividades de desarrollo que a menudo van acompañadas de desplazamientos involuntarios. El Comité recomendó que Nepal encontrara una solución negociada adecuada para resolver la controversia relativa a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales y tierras tradicionales, entre otros medios, revisando su legislación y teniendo en cuenta el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), obtuviera el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de aprobar cualquier proyecto que afectara al uso

y la explotación de sus tierras y recursos tradicionales y adoptara medidas para garantizar que los desalojos se llevaran a cabo de conformidad con las normas internacionales³¹.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de que se requería la participación de la comunidad en la planificación y puesta en marcha de proyectos de infraestructura local y zonas de conservación, se habían ejecutado diversos proyectos de desarrollo sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas³².

20. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que Nepal garantizara la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos³³.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Nepal había aprobado la Ley del Medio Ambiente y estaba redactando el reglamento correspondiente. También había adoptado políticas sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres³⁴.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁵

22. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba la falta de legislación interna que tipificara como delito los crímenes de derecho internacional, incluidas la tortura y las desapariciones forzadas, lo que dificultaba el acceso a la justicia y la reparación para los niños víctimas de esos delitos. El Comité recomendó que Nepal enmendara la legislación nacional para ponerla en consonancia con las normas internacionales que exigían la penalización explícita de la tortura y otras formas de malos tratos³⁶.

23. El mismo Comité recomendó que Nepal intensificara sus esfuerzos para poner fin a la tortura y los malos tratos de niños en todos los entornos, entre otras cosas velando por que los niños solo fueran detenidos como medida de último recurso³⁷.

24. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Nepal adoptara todas las medidas que fueran necesarias para poner fin a la privación de libertad de las personas con discapacidad sobre la base de una deficiencia real o aparente, que las personas con discapacidad solo fueran examinadas o tratadas después de haber dado su consentimiento libre e informado, y que investigara los casos de encadenamiento, reclusión en hogares particulares e internamiento y tratamiento forzosos en instituciones psiquiátricas³⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁹

25. Al presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos para los mandatos de 2018 a 2020 y de 2021 a 2023, Nepal declaró que seguía decidido a ocuparse de los casos relacionados con las violaciones de los derechos humanos que habían ocurrido durante el período del conflicto y a administrar justicia en favor de las víctimas⁴⁰.

26. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales recordaron su preocupación por la supuesta omisión de consultas efectivas a las víctimas en relación con la enmienda de la Ley de la Comisión de Investigación de Casos de Personas Desaparecidas y de la Verdad y la Reconciliación 2071 (2014) y por el intento de acelerar la tramitación parlamentaria de un texto mal enmendado e insuficientemente consultado. También les preocupaba la supuesta falta de independencia y transparencia en torno a la recomendación y el nombramiento de nuevos comisionados para la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión de Investigación de Casos de Personas Desaparecidas⁴¹.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nepal adoptara medidas adecuadas para garantizar la independencia y la imparcialidad de los miembros de la Comisión de Investigación de Personas Desaparecidas y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y asignara recursos adecuados para su funcionamiento⁴².

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en febrero de 2015 y enero de 2020 el Gobierno había nombrado miembros de las comisiones de justicia de

transición, pese a que el estatuto subyacente no se ajustaba a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos⁴³.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendaron que Nepal armonizara la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación con las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional, en consulta con la sociedad civil y las víctimas, teniendo en cuenta el fallo del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2015 en el que se ordenaba la modificación de las disposiciones de amnistía de la Ley⁴⁴.

30. El mismo Comité y la Relatora Especial recomendaron que Nepal derogara la prescripción para la presentación de demandas en casos de violencias sexuales cometidas durante el conflicto⁴⁵, garantizara el acceso de las mujeres y las niñas que fueran víctimas del conflicto armado a reparaciones provisionales y acelerara la aprobación del Segundo Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad⁴⁶.

3. Libertades fundamentales⁴⁷

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendaron que Nepal revisara el proyecto de Política Nacional de Integridad y Ética y los proyectos de Política de Privacidad y de Directiva sobre los Medios de Comunicación en Línea, y modificara la Ley de Transacciones Electrónicas, así como la Regulación Nacional de Medios Audiovisuales, en consulta con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la sociedad civil, para asegurarse de que tales normas no restringieran ni las actividades ni la libertad de expresión de quienes representaran a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos de las mujeres⁴⁸.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Nepal a que tuviera en cuenta la orientación sobre la manera de evitar restricciones excesivas recogida en la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos (párrs. 34 y 35) con respecto a sus proyectos de ley sobre la gestión de la tecnología de la información y el consejo de medios de comunicación⁴⁹. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que Nepal despenalizara la difamación y la integrara en un código civil, de conformidad con las normas internacionales⁵⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵¹

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por los informes de que más de 200.000 personas en Nepal estaban esclavizadas, con fines, entre otros, de explotación sexual, trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, servidumbre doméstica y matrimonio forzado. El Comité recomendó que Nepal intensificara sus esfuerzos para prevenir la trata de personas, la esclavitud, la explotación sexual y el trabajo forzoso y para acabar con las prácticas de contratación engañosas y con fines de explotación de que eran objeto los trabajadores migrantes, y llevara ante la justicia a los responsables de trata de personas y de formas contemporáneas de esclavitud⁵².

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendaron que se acelerara la revisión del proyecto de ley para modificar la Ley de Lucha contra la Trata y el Transporte de Seres Humanos⁵³. El Comité recomendó que se acelerara la aprobación de los proyectos de ley sobre la protección de los testigos y las víctimas, se promoviera la formación sobre las Normas Mínimas Nacionales para la Protección de las Víctimas y se asignaran recursos suficientes a los centros de rehabilitación⁵⁴.

35. El mismo Comité y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron que se adoptaran procedimientos operativos estándar para garantizar la pronta detección de las víctimas de la trata⁵⁵.

36. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se fortaleciera la capacidad de investigación de la oficina de la policía encargada de la lucha

contra la trata de personas y el control del transporte, se garantizara la disponibilidad de refugios adecuados para las víctimas de la trata, se establecieran planes de protección de testigos para las mujeres víctimas y se revisaran las directrices de 2015 que prohibían a las mujeres migrantes de Nepal con hijos menores de 2 años trabajar como empleadas domésticas en el extranjero⁵⁶.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó levantar la prohibición impuesta a las trabajadoras de buscar empleo en el extranjero y sensibilizar a las mujeres y niñas rurales, desplazadas, indígenas y dalits sobre los riesgos y la naturaleza penal de la trata. También recomendó que se investigaran, enjuiciaran y sancionaran los casos de trata de mujeres y niñas, corrupción y complicidad de funcionarios públicos, velando por que las sentencias fueran proporcionales a la gravedad del delito⁵⁷.

5. Derecho a la vida familiar⁵⁸

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Nepal que apoyara y facilitara el acogimiento de los niños en un entorno familiar, incluidos los niños de familias monoparentales, y fortaleciera su sistema de acogimiento en hogares para los niños que no pudieran permanecer con su propia familia, con miras a reducir el internamiento de niños en instituciones⁵⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁰

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en 2018 el Gobierno había aprobado la Ley sobre el Derecho al Empleo, con el objetivo de garantizar al menos 100 días de empleo a las categorías de trabajadores que reunieran las condiciones necesarias, había aumentado el salario mínimo en un 40 % y había adoptado una política de salud y seguridad en el trabajo. Sin embargo, al equipo le preocupaba que la aplicación fuera escasa y los mecanismos de rendición de cuentas inadecuados, por lo que instó a Nepal a que adoptara medidas para fortalecer las inspecciones y la aplicación de la ley en el ámbito laboral⁶¹.

2. Derecho a la seguridad social

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en noviembre de 2018 el Gobierno había puesto en marcha un plan de seguridad social basado en contribuciones. Aproximadamente tres millones de las personas más vulnerables recibieron asistencia social no contributiva. El seguro médico se estaba ampliando e incluía subsidios para familias extremadamente pobres. La interrupción de las actividades económicas durante la crisis de COVID-19 había afectado a los trabajadores, y grupos como los jornaleros, las personas con discapacidad, los trabajadores migrantes, los trabajadores domésticos y los trabajadores sexuales habían vuelto a caer en la pobreza. El equipo instó a Nepal a que ampliara los niveles mínimos de protección social para abarcar a los grupos excluidos y vulnerables y a que realizara intervenciones selectivas para proporcionar paquetes de apoyo y pagos compensatorios a quienes hubieran perdido su empleo y sus ingresos, entre otros mediante la aplicación experimental del ingreso básico universal⁶².

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se dedicaran recursos suficientes a la aplicación de las protecciones previstas en la Ley de la Seguridad Social en Régimen Contributivo⁶³.

42. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que se invirtiera en sistemas de protección social suficientes y se crearan más oportunidades de generación de ingresos para garantizar que la pobreza y la discriminación no obligaran a los nepaleses a migrar por motivos laborales⁶⁴.

43. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación previa de que Nepal estableciera una política de seguridad social, junto con una política clara y coherente sobre la familia, así como estrategias eficaces que permitieran utilizar las prestaciones de la red

de protección social para promover los derechos del niño, y suministrara recursos económicos suficientes al sistema de seguridad social⁶⁵.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁶

44. El mismo Comité también reiteró su recomendación previa de que Nepal estableciera indicadores y un umbral de pobreza oficial que le permitieran definir el alcance del problema, y vigilar y evaluar los progresos alcanzados en la lucha contra la pobreza y en el mejoramiento de la calidad de vida de los niños⁶⁷.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Nepal había logrado progresos sustanciales en la eliminación del hambre y la malnutrición. Según informes recientes, el 20 % de los hogares vivían expuestos a una inseguridad alimentaria leve, el 22 % a una inseguridad alimentaria moderada y el 10 % a una inseguridad alimentaria grave. Se informó de que la inseguridad alimentaria durante la pandemia de COVID-19 había aumentado en comparación con 2016-2017. El equipo recomendó que se adoptara un enfoque de múltiples interesados y mejor coordinado para hacer frente al hambre y la malnutrición⁶⁸.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los efectos del terremoto de 2015 y de los desastres naturales posteriores estaban vinculados en parte con las vulnerabilidades preexistentes relacionadas con el género, la casta y la identidad cultural. También observó la persistente brecha en la respuesta a los desastres en lo que respecta a la provisión de vivienda segura, en particular entre los grupos vulnerables⁶⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Nepal intensificara rápidamente sus esfuerzos para proporcionar vivienda adecuada a los niños desplazados por el terremoto de 2015 y sus familias y garantizara que tuvieran acceso a comida suficiente, agua potable salubre, saneamiento, atención médica y educación⁷⁰.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, a pesar de los progresos realizados en el acceso al agua, el saneamiento y la higiene, seguía habiendo dificultades para garantizar la disponibilidad continua de los recursos necesarios, en particular durante emergencias de salud pública como la pandemia de COVID-19. El equipo reiteró su recomendación de que se eliminaran los obstáculos para el acceso al suministro de agua, en particular para las niñas y los grupos tradicionalmente excluidos⁷¹.

4. Derecho a la salud⁷²

48. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la tasa de mortalidad neonatal siguiera siendo elevada, ya que representaba el 61 % de todas las muertes de niños menores de 5 años. El Comité recomendó a Nepal que reforzara las medidas encaminadas a reducir la tasa de mortalidad neonatal, entre otras cosas previniendo las enfermedades infecciosas y asegurando el cuidado de los recién nacidos, y aplicara las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años (A/HRC/27/31)⁷³. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de progresos en la reducción de la morbilidad y la mortalidad de los niños menores de 5 años, en parte gracias a una cobertura vacunal satisfactoria y a las intervenciones para reducir el paludismo, el VIH y las enfermedades tropicales desatendidas, si bien la tuberculosis seguía siendo un problema⁷⁴.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se enmendara la Ley de Derechos a la Maternidad sin Riesgo y a la Salud Reproductiva para despenalizar plenamente el aborto en todos los casos⁷⁵.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en la Ley del Servicio de Salud Pública de 2018 se especificaba que el Estado prestaría los servicios de salud básicos y la atención de emergencia gratuitamente, de conformidad con la Constitución. La Ley de Derechos a la Maternidad sin Riesgo y a la Salud Reproductiva de 2018 respondía al objetivo de atender mejor a los grupos marginados mediante servicios de salud descentralizados. El equipo advirtió de la presión a la que podía quedar expuesto el sistema de salud durante la pandemia de COVID-19⁷⁶.

5. Derecho a la educación⁷⁷

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la tasa de matriculación en la enseñanza primaria se mantenía relativamente constante, en torno al 97 %. Si bien la matriculación en la enseñanza preescolar y secundaria inferior se situaba en el 84,7 % y el 88,9 %, respectivamente, solo el 24,7 % de los estudiantes pasaban a la enseñanza secundaria superior y solo el 12,4 % a la educación terciaria. La Política Educativa de 2019 abordó muchos problemas de la educación. Aunque la garantía constitucional de la enseñanza en la lengua materna era un avance positivo, seguían registrándose dificultades relativas a la calidad, la equidad y la inclusión⁷⁸.

52. La UNESCO recomendó que Nepal considerara la posibilidad de ampliar la enseñanza obligatoria para incluir por lo menos nueve años de educación primaria y secundaria⁷⁹.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Nepal garantizara la prestación de una educación gratuita de calidad a todos sin discriminación⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó que se adoptaran medidas reglamentarias apropiadas para asegurar que los proveedores privados de educación no socavaran la cohesión social ni exacerbaban la segregación y la discriminación⁸¹.

54. Si bien celebró el programa creado para matricular en la escuela a los niños afectados por el conflicto armado y proporcionarles becas, al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que no todos los niños habían podido acceder a los beneficios de esas iniciativas. El Comité recomendó que Nepal llevara a cabo una evaluación de su plan de acción nacional para la reintegración de los niños afectados por el conflicto, con miras a incluir a todos ellos⁸².

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸³

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendaron que Nepal adoptara una legislación global contra la discriminación que incluyera una definición de discriminación contra las mujeres y que contemplara supuestos de discriminación directa e indirecta, así como formas diversas e interseccionales de discriminación⁸⁴.

56. Varios mecanismos de derechos humanos recomendaron que Nepal derogara el plazo de prescripción para el registro de denuncias de violencia sexual⁸⁵.

57. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se acelerara la aprobación de la estrategia y el plan de acción nacionales sobre el empoderamiento de la mujer y la eliminación de la violencia de género, que se aprobara un plan de acción nacional específico sobre la violencia contra las mujeres dalits e indígenas y que se ampliaran las definiciones de violencia familiar y doméstica para abarcar todas las formas de violencia de género contra la mujer⁸⁶.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nepal ofreciera a las comunidades especialmente afectadas por la violencia de género contra la mujer oportunidades especiales de acceso al Fondo para la Eliminación de la Violencia por Razón de Género, modificara las disposiciones del Código Penal para que se reconociera como una forma de tortura la violencia sexual, y armonizara la definición de la violación con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁷.

59. Ese mismo Comité observó que, a pesar de la tipificación como delito de numerosas prácticas nocivas, persistían en el Estado parte el *chhaupadi* (el aislamiento de las mujeres y las niñas durante la menstruación), el matrimonio infantil, la dote, la preferencia por los hijos varones, la poligamia, la discriminación contra las viudas, las acusaciones de brujería y la discriminación contra las mujeres y niñas dalits e indígenas, entre otras prácticas. Asimismo, recomendó que Nepal acelerara la aprobación de leyes que prohibieran las prácticas tradicionales nocivas en todas sus formas, e investigara y enjuiciara a quienes las

realizaran, impusiera las sanciones pertinentes e indemnizara a las víctimas. Varios mecanismos de derechos humanos recomendaron que se reforzaran los programas de sensibilización sobre esas prácticas⁸⁸.

60. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que Nepal garantizara una financiación sostenible para contar con un número suficiente de refugios seguros en todo el país y evaluara los centros de gestión de crisis de ventanilla única y los fortaleciera⁸⁹.

61. Algunos mecanismos de derechos humanos recomendaron que se garantizara que las enmiendas propuestas a la Ley de Ciudadanía de 2006 eliminaran las disposiciones que discriminaban a la mujer⁹⁰. Tres titulares de mandatos de procedimientos especiales reconocieron que el proyecto de enmienda de la ley, en caso de aprobarse, podría aumentar considerablemente las facilidades para acceder a la nacionalidad nepalesa y reducir el número de apátridas. No obstante, expresaron su preocupación por la persistencia de disposiciones discriminatorias que afectaban a las mujeres y a sus hijos, así como a las personas trans y de género diverso⁹¹.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Nepal modificara o derogara todas las disposiciones discriminatorias de su Constitución para garantizar que las mujeres nepalesas pudieran transmitir su nacionalidad a sus hijos, así como a sus cónyuges extranjeros, en las mismas condiciones que los hombres nepaleses, de conformidad con los compromisos contraídos en el contexto del segundo ciclo del examen periódico universal⁹².

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Nepal adoptara medidas para destinatarios específicos a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el poder judicial, las fuerzas del orden y los servicios diplomáticos, hiciera cumplir las cuotas electorales y la composición de las entidades públicas a los niveles local, de distrito y federal, y adoptara un sistema de representación proporcional para colocar a los candidatos en las listas electorales⁹³.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló los informes que indicaban que la violencia de género había aumentado en el contexto de la COVID-19 e instó al Gobierno a que garantizara un acceso efectivo a la justicia y a los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular mediante un conjunto de servicios esenciales. Asimismo, observó que en los planes de respuesta nacional se debía dar prioridad a la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los refugios seguros, las líneas telefónicas de urgencia, los centros de gestión de crisis de ventanilla única, los servicios de apoyo psicológico y orientación a distancia, la asistencia jurídica, los sistemas de protección centrados en la mujer y el apoyo a la recuperación de los medios de vida⁹⁴.

65. Si bien el Gobierno había institucionalizado la presupuestación con perspectiva de género e incrementado la asignación correspondiente del 11,3 % en 2008-2009 al 38,17 % en 2019-2020, el equipo de las Naciones Unidas en el país advirtió que en el contexto de la COVID-19 podría producirse un retroceso de los logros alcanzados, ya que las mujeres constituían la mayoría de la fuerza de trabajo en los sectores no estructurado, agrícola y asalariado, afectados de manera desproporcionada por los despidos, y se veían empujadas a la pobreza, al tiempo que se enfrentaban a un aumento del trabajo doméstico no remunerado. El equipo recomendó que se promovieran políticas macroeconómicas que tuvieran en cuenta el género e incluyeran un mejor acceso al crédito, a los insumos y a los servicios tecnológicos para las explotaciones agrícolas más pequeñas gestionadas por mujeres, y que se ampliaran las medidas de seguridad social⁹⁵.

2. Niños⁹⁶

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que más de un tercio de los niños nepaleses de entre 5 y 17 años de edad (el 37 %) trabajaban, y que el 30 % de ellos lo hacían en condiciones peligrosas⁹⁷.

67. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que, al parecer, hubiera más de 600.000 niños afectados por las peores formas de trabajo infantil.

El Comité recomendó que Nepal enmendara la Ley sobre el Trabajo Infantil y otras disposiciones pertinentes para que la reglamentación del trabajo infantil se aplicara a todas las esferas de trabajo y fortaleciera la aplicación de la legislación y las políticas vigentes para erradicar la práctica del trabajo infantil en condiciones de servidumbre⁹⁸.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el 40 % de las mujeres se casaban con menos de 18 años, que había pocos enjuiciamientos relacionados con el matrimonio precoz y que durante el confinamiento por la COVID-19 se habían registrado casos de matrimonio infantil⁹⁹.

69. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que Nepal revisara la legislación vigente relativa a la penalización del matrimonio de menores de 20 años y se centrara en los matrimonios que se celebraban antes de los 18 años¹⁰⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nepal pusiera en marcha de manera efectiva su estrategia para acabar con el matrimonio infantil para 2030 y que creara conciencia sobre la prohibición legal del matrimonio infantil, y sobre el valor de las niñas, de su educación y de su capacidad para lograr la independencia económica¹⁰¹.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que unos 6,3 millones de nepaleses carecían de certificados de ciudadanía, siendo las mujeres y las comunidades marginadas los grupos más afectados, mientras que más del 20 % de los niños no tenían certificados de nacimiento. El equipo recomendó que el Gobierno intensificara la labor de divulgación y garantizara la expedición oportuna de documentos de identidad legales, y que enmendara la Ley de Ciudadanía para fomentar que se expidiera la documentación de la ciudadanía al nacer¹⁰². El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado parte que enmendara la legislación pertinente, especialmente la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y otros Hechos relativos al Estado Civil, de 1976, la Ley de Ciudadanía de 2006 y varios artículos de la Constitución para que se ajustaran estrictamente a los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰³.

71. Ese mismo Comité recomendó que se establecieran mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la notificación obligatoria de los casos de abuso y explotación sexuales de niños¹⁰⁴.

72. El Comité también recomendó que Nepal definiera y sancionara el reclutamiento de niños menores de 15 años como crimen de guerra¹⁰⁵.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁶

73. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por la eficacia de varias medidas de política para garantizar un nivel de vida digno a las personas con discapacidad. El Comité recomendó a Nepal que adoptara las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad tuvieran acceso a servicios de rehabilitación de ámbito comunitario y a programas adecuados de protección social que estuvieran orientados a la inclusión social y comunitaria¹⁰⁷.

74. Ese mismo Comité recomendó al Estado parte que adoptara medidas a fin de lograr un aumento general de la matriculación de niños con discapacidad en la enseñanza primaria, una mejor puesta en aplicación de la enseñanza preescolar inclusiva, un mayor acceso a la formación profesional para los jóvenes con discapacidad y medidas reforzadas para prevenir la violencia, el abuso, la explotación y el abandono de niños con discapacidad¹⁰⁸.

75. El Comité también recomendó a Nepal que se dotara de un mecanismo eficaz con arreglo al Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, a fin de contar con una estrategia de comunicación accesible y estrategias y protocolos de emergencia integrales para situaciones de desastre y de riesgo¹⁰⁹.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que las personas con discapacidad se vieron afectadas de manera desproporcionada por las dificultades para acceder a materiales de higiene, servicios de salud, medicamentos y paquetes de socorro durante la pandemia de COVID-19, así como por actos de violencia y abuso. El equipo reiteró su recomendación de que se eliminaran las barreras jurídicas y prácticas, como la infraestructura física, el estigma generalizado, el registro inadecuado, la asignación de

recursos limitados y la falta de acceso a servicios inclusivos y al empleo para las personas con discapacidad¹¹⁰.

4. Minorías y pueblos indígenas¹¹¹

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por los informes de que los pueblos indígenas no habían podido participar de manera adecuada y significativa en la redacción de la Constitución de 2015 porque sus representantes no habían sido elegidos libremente, sino seleccionados por medio de partidos políticos. También le preocupaba que la legislación nacional solo reconociera a 59 de los 81 pueblos indígenas de Nepal, así como las denuncias de grave hostigamiento a líderes indígenas, incluidos miembros del pueblo tharu, por parte de agentes estatales. El Comité recomendó que Nepal se asegurara de que su legislación nacional reconociera formalmente a todos los pueblos indígenas de Nepal, velara por que se respetara efectivamente el derecho de los pueblos indígenas a participar en los órganos de gobierno, por que los pueblos indígenas pudieran elegir libremente a sus representantes y por la seguridad de los pueblos indígenas que hubieran sido objeto de amenazas, hostigamiento y otros actos arbitrarios y violentos por parte de agentes del gobierno y/o particulares, y tomara medidas para prevenir e investigar tales actos y castigar a los autores¹¹².

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se reformara la Constitución para reconocer expresamente los derechos de las mujeres indígenas, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹³.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Nepal reforzara las medidas especiales para lograr la plena inclusión de todos los niños pertenecientes a los pueblos indígenas, los dalits y las castas infrarrepresentadas — prestando especial atención a la inclusión de las mujeres— en todos los niveles de la educación y en puestos docentes. También recomendó que se pusieran en marcha programas específicos en las escuelas a fin de mejorar las tasas de alfabetización y combatir la discriminación en razón de la casta, y que se asegurara una representación proporcional de las castas y los grupos étnicos marginados en todos los organismos educativos nacionales¹¹⁴. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares¹¹⁵.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por los informes que indicaban que un pequeño número de grandes terratenientes eran propietarios de la mayoría de las tierras agrícolas. El Comité recomendó a Nepal que adoptara todas las medidas necesarias para acabar con los patrones de distribución de la tierra que representaban de hecho una discriminación de los dalits y de otras castas o grupos étnicos marginados¹¹⁶.

81. El Comité también recomendó al Estado parte que aplicara medidas para asegurar y promover la movilidad ocupacional de las castas marginadas, entre otras formas, ofreciendo incentivos a la contratación, formación profesional y programas comunitarios de empoderamiento¹¹⁷.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹¹⁸

82. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por que Nepal careciera de un sistema oficial de reconocimiento del asilo que asegurara el respeto del principio de no devolución, y por el hecho de que hubiera manifestado no estar en condiciones de aceptar a ningún otro refugiado. El Comité instó nuevamente a Nepal a que aprobara legislación nacional que se ajustara a las normas recogidas en los instrumentos internacionales relativos a la protección de los refugiados¹¹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se establecieran mecanismos para garantizar el respeto del principio de no devolución¹²⁰.

83. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron que Nepal proporcionara documentos de identidad a todos los refugiados que se encontraran en su territorio¹²¹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que Nepal registrara a todos los refugiados tibetanos y bhutaneses y les proporcionara documentos de identidad adecuados¹²².

84. El Relator Especial también recomendó que Nepal elaborara acuerdos bilaterales sobre migración laboral con los países de destino, basados en las normas internacionales¹²³.

85. El Relator recomendó además que se adoptaran medidas para prevenir la explotación y el abuso de los migrantes y para proteger sus derechos durante la etapa de contratación, mientras estuvieran trabajando en el país de destino y a su regreso a Nepal, pasar a un modelo de contratación ética y normalizar los contratos de los trabajadores migrantes¹²⁴.

86. El Relator recomendó a Nepal que garantizara el acceso efectivo a recursos jurídicos en caso de violación de los derechos de los trabajadores migratorios, en particular mediante la descentralización del sistema, y que Nepal derogara la legislación pertinente para que se reconociera a los trabajadores migratorios como titulares de derechos¹²⁵.

87. También recomendó que Nepal aumentara, mejorara y descentralizara la capacitación y la información previas a la partida, promoviera la adopción de decisiones informadas y mejorara la capacitación de los posibles migrantes¹²⁶.

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se garantizara que todas las mujeres tuvieran igualdad de acceso al empleo tanto dentro como fuera del Estado parte, se mejoraran los servicios de orientación previos a la partida y posteriores a la llegada, se adoptara una política para la reintegración social de las mujeres migrantes nepalesas que retornan a Nepal y se mejoraran los servicios prestados a tal efecto¹²⁷.

89. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito el establecimiento del Sistema de Gestión de la Información sobre el Empleo en el Extranjero, que permitió digitalizar la gestión general y la regularización del proceso de migración laboral y permitía a los trabajadores migrantes presentar denuncias en línea. El equipo también acogió con beneplácito la repatriación de los trabajadores migrantes afectados por la COVID-19¹²⁸.

6. Apátridas¹²⁹

90. Al Comité de los Derechos del Niño le inquietaba la falta de certificados de refugiado y documentos de identidad para los refugiados tibetanos y el consiguiente riesgo de apatridia¹³⁰.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Nepal will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NPindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.1, 121.14–121.15, 122.26, 122.28–122.29, 122.31, 123.1–123.6, 123.10–123.22, 123.26–123.27, 124.1–124.6, 124.9 and 124.11–124.14.
- ³ A/72/347, para. 34 (m) and (p), and A/75/97, paras. 37 (k) and 38 (b).
- ⁴ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 73, and CRC/C/OPAC/NPL/CO/1, para. 31.
- ⁵ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 74. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Nepal, para. 11.
- ⁶ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 74, and A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (a).
- ⁷ CRC/C/OPAC/NPL/CO/1, para. 20.
- ⁸ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 37 (d), A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (b), and United Nations country team submission, para. 11.
- ⁹ A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (b), and United Nations country team submission, para. 11.
- ¹⁰ A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (d), and United Nations country team submission, para. 11.
- ¹¹ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 31 (e), United Nations country team submission, para. 9, and CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 38.
- ¹² A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (d).
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.2–121.13, 122.1, 122.6, 122.8–122.9, 122.11–122.17, 122.19–122.22, 122.33, 122.36–122.37, 122.40, 122.42–122.43, 122.67, 122.69–122.73, 123.23–123.25, 123.29 and 124.7–124.8.
- ¹⁴ A/72/347, para. 34 (k), and A/75/97, para. 37 (i).
- ¹⁵ United Nations country team submission, para. 20, and letter dated 15 July 2019 from the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary

- or arbitrary executions, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers and the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment addressed to the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, pp. 1–2. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24691>.
- ¹⁶ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 16.
- ¹⁷ A/HRC/41/42/Add.2, para. 78 (g).
- ¹⁸ CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 10.
- ¹⁹ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 13 (a) and (c).
- ²⁰ United Nations country team submission, para. 22.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.16–121.18, 121.120, 122.2–122.3, 122.35, 122.39 and 122.41.
- ²² Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights on 29 May 2020. Available at www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25913&LangID=E.
- ²³ CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 13–14.
- ²⁴ *Ibid.*, paras. 11–12.
- ²⁵ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 41 (b).
- ²⁶ CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 16.
- ²⁷ CRPD/C/NPL/CO/1, paras. 9–10.
- ²⁸ CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 20–21.
- ²⁹ United Nations country team submission, para. 68.
- ³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.30–121.32 and 122.115.
- ³¹ CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 22–23 (c)–(e). See also letter dated 14 August 2017 from the Special Rapporteur in the field of cultural rights, the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples and the Special Rapporteur on the human rights of internally displaced persons addressed to the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23122>.
- ³² United Nations country team submission, para. 70.
- ³³ A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (e).
- ³⁴ United Nations country team submission, paras. 79–80.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.23, 122.25 and 122.44.
- ³⁶ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, paras. 28 (c) and 29 (c).
- ³⁷ *Ibid.*, paras. 28 (a) and 29 (a).
- ³⁸ CRPD/C/NPL/CO/1, para. 26.
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.26–121.28, 122.4–122.5, 122.52–122.65, 123.28, 123.30 and 124.15.
- ⁴⁰ A/72/347, para. 34 (f), and A/75/97, para. 37 (d).
- ⁴¹ Letter dated 16 March 2020 from the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence, the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment and the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, addressed to the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 4. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25109>.
- ⁴² CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 23 (b).
- ⁴³ United Nations country team submission, paras. 37–38.
- ⁴⁴ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 23 (a), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 83 (b). See also United Nations country team submission, para. 38.
- ⁴⁵ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 23 (a), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 83 (b). See also press briefing note dated 1 May 2020 of the spokesperson for the United Nations High Commissioner for Human Rights. Available at www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25855&LangID=E.
- ⁴⁶ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 23. (c)–(d), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 83 (c) and (e).
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.74 and 124.16.
- ⁴⁸ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 15 (c), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 86.
- ⁴⁹ United Nations country team submission, para. 15.
- ⁵⁰ UNESCO submission for the universal periodic review of Nepal, para. 20.
- ⁵¹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.25 and 122.46.
- ⁵² CERD/C/NPL/CO/17-23, paras 27–28 (a) and (c).
- ⁵³ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 25 (d), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 80 (a).
- ⁵⁴ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 25 (c) and (f).

- 55 CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 28 (b), and CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 25 (b).
- 56 A/HRC/41/42/Add.2, para. 80 (b)–(c).
- 57 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 25 (a) and (e).
- 58 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/9 and Corr.1, para. 122.71.
- 59 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 44 (b).
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.78, 122.80 and 122.82.
- 61 United Nations country team submission, para. 54.
- 62 *Ibid.*, paras. 57–58.
- 63 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 35 (b).
- 64 A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (f).
- 65 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 57 (d).
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.30, 122.79, 122.83–122.89, 122.111 and 122.113–122.114.
- 67 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 57 (c).
- 68 United Nations country team submission, para. 51.
- 69 *Ibid.*, para. 49.
- 70 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 63 (a).
- 71 United Nations country team submission, para. 50.
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.22, 122.90–122.95 and 122.98.
- 73 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, paras. 48 (b) and 49 (b).
- 74 United Nations country team submission, para. 59.
- 75 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 39 (b).
- 76 United Nations country team submission, paras. 60–61.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.24, 122.96–122.97, 122.99–122.103, 122.106–122.108 and 124.18.
- 78 United Nations country team submission, paras. 62–63.
- 79 UNESCO submission, para. 18.
- 80 CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 36 (c), CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 59 (b), and United Nations country team submission, para. 63.
- 81 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 59 (c).
- 82 CRC/C/OPAC/NPL/CO/1, paras. 7–8.
- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.18–121.19, 121.21, 121.24, 122.7, 122.10, 122.23, 122.32, 122.34, 122.45, 122.75–122.77, 122.81 and 122.104.
- 84 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 9 (a), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 78 (b).
- 85 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 35 (c), CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 11 (c), and A/HRC/41/42/Add.2, para. 78 (k).
- 86 A/HRC/41/42/Add.2, para. 78 (c)–(d).
- 87 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 21 (a) and (c).
- 88 *Ibid.*, paras. 18 (a) and 19 (a)–(b), A/HRC/41/42/Add.2, para. 79 (a), and CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 38.
- 89 A/HRC/41/42/Add.2, para. 84 (a)–(b).
- 90 *Ibid.*, para. 78 (a), and CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 31 (b).
- 91 Letter dated 21 September 2020 from the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity, the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, and the Working Group on discrimination against women and girls addressed to the Permanent Mission of Nepal to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25552>.
- 92 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 31 (a), CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 27, and United Nations country team submission, para. 28.
- 93 CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 29.
- 94 United Nations country team submission, paras. 43–44.
- 95 *Ibid.*, paras. 29–30.
- 96 For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.47–122.51 and 122.66.
- 97 United Nations country team submission, para. 33.
- 98 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, paras. 68–69 (a)–(b).
- 99 United Nations country team submission, para. 34.
- 100 A/HRC/41/42/Add.2, para. 79 (b).
- 101 CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 36 (b) and (d).
- 102 United Nations country team submission, para. 28.
- 103 CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 27.
- 104 *Ibid.*, para. 35 (c).

-
- ¹⁰⁵ CRC/C/OPAC/NPL/CO/1, paras. 19–20.
- ¹⁰⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.109–122.110.
- ¹⁰⁷ CRPD/C/NPL/CO/1, paras. 41–42.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 14.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, para. 20.
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, paras. 65–66.
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.38 and 122.105.
- ¹¹² CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 22–23 (a), (b) and (f).
- ¹¹³ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 41 (a).
- ¹¹⁴ CERD/C/NPL/CO/17-23, para. 26 (a)–(c).
- ¹¹⁵ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 21 (c).
- ¹¹⁶ CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 29–30.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, para. 32.
- ¹¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 121.29, 122.112 and 123.7–123.9.
- ¹¹⁹ CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 37–38.
- ¹²⁰ United Nations country team submission, para. 78.
- ¹²¹ *Ibid.* and CERD/C/NPL/CO/17-23, paras. 37–38.
- ¹²² A/HRC/38/41/Add.1, para. 110 (c). See also United Nations country team submission, para. 78.
- ¹²³ A/HRC/38/41/Add.1, para. 105 (g).
- ¹²⁴ *Ibid.*, para. 106 (a), (b) and (h).
- ¹²⁵ *Ibid.*, para. 107 (a) and (b).
- ¹²⁶ *Ibid.*, para. 108 (b).
- ¹²⁷ CEDAW/C/NPL/CO/6, para. 37 (a)–(c).
- ¹²⁸ United Nations country team submission, paras. 72 and 75.
- ¹²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/9 and Corr.1, paras. 122.68 and 122.70.
- ¹³⁰ CRC/C/NPL/CO/3-5 and Corr.1, para. 60 (b).
-